

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1811.

Leida el acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta por el Ministerio de Gracia y Justicia de haber dado el Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo acordado por S. M., las órdenes correspondientes para que todos los impresores de la Península y Ultramar remitan á las Córtes para su archivo y biblioteca dos ejemplares de cada una de las obras y papeles que impriman, debiendo completar las que estuviesen principiadas al tiempo de notificarles esta soberana resolucion.

Por el mismo Ministerio se comunicó á las Córtes haberlas reconocido y jurado con la debida solemnidad la Real Audiencia de Goatemala.

Habiendo propuesto el Consejo de Regencia para una plaza de dependiente de Rentas en el resguardo de esta ciudad á D. Antonio Carrasco, comandante que fué de las partidas de guerrilla de Antequera, en atencion á los distinguidos servicios de tan digno patriota, y haberse este inutilizado para continuarlos en la carrera de las armas, las Córtes tuvieron á bien aprobar la referida propuesta.

Se leyeron el parte diario del general en jefe interino de este ejército con fecha 30 de Marzo, y un oficio del Director general de artillería sobre un asunto de poca importancia.

La comision de Hacienda presentó el siguiente dictámen, que quedó aprobado:

«Señor, el Ministro interino de la Real Hacienda hace presente á V. M. que un eclesiástico que asistió á un empleado en rentas en su última enfermedad, propuso al

Consejo de Regencia que le condonase la restitution de una cantidad que debia á la Real Hacienda, disponiendo á favor del Erario de todos sus bienes, cuyo valor no llega á 30.000 rs., suponiendo que su deuda era de 111.000. Apoya dicho eclesiástico su propuesta en el miserable estado á que ha quedado reducida su mujer, de edad avanzada. Consulta el Consejo de Regencia á V. M. si se concederán ó no en lo sucesivo esta clase de perdones, mediante á que en el anterior Gobierno era práctica el otorgarlos.

La comision opina que esta práctica, generalmente establecida seria muy perjudicial, pues la esperanza segura de la condonacion podria estimular la codicia de los empleados en el manejo de caudales que fuesen de poco honor y mala conciencia. Aunque la generosidad en perdonar las deudas es muy laudable en algun caso particular, y cuando se dispone de bienes propios, exige la justicia, y amonesta la prudencia mayor moderacion en conceder tales gracias al que administra bienes agenos, cuales son los de la Nacion. Solo en el caso en que pueda presumirse el consentimiento ó voluntad tácita de esta, podrá el Gobierno condonar las defraudaciones que se hicieron á su Tesoro. Así parece á la comision que solo podrá facultarse al Gobierno para condonar tales deudas en el caso que la viuda ó hijos debiesen quedar reducidos á mendiguez, no quedando á la muger pension de viudedad, ni teniendo los hijos medio con que vivir. Si tiene que sufrir alguna escasez la muger, podrá acordarse para su consuelo de que tal vez su demasiado lujo empeñó al marido á la vileza de apropiarse los bienes de la Nacion. Más en el caso que consulta el Ministro, parece á la comision que podrá V. M. acceder á que se condone la restitution no solo por ser el primero de esta clase que ocurre despues de la instalacion de las Córtes que son de la Nacion más generosa del mundo, sino tambien y muy particularmente porque se supone haber quedado reducida la muger del difunto á un estado miserable.

Sobre las reglas propuestas al intendente de Valencia por el Ministro interino de Hacienda, entonces contador del ejército de aquel Reino, y por el mismo remitidas á las Cortes de órden del Consejo de Regencia, relativas á cortar las reclamaciones y recursos que los administradores y depositarios de rentas que solicitan el abono de los caudales y efectos de la Real Hacienda por habérselos, segun dicen, robado los franceses en la invasion de los pueblos, y á evitar los abusos que con este pretexto pudieron cometerse, opinó la comision ser conveniente generalizarlas; pero observando que muchas de ellas miran partitularmente al reino de Valencia, y que el nuevo arreglo de provincias, aprobado ya, exigirá acaso alguna variacion no sustancial en las referidas reglas, propuso que se diga al Consejo de Regencia que mande formar un reglamento general segun el espíritu de ellas y con presencia del arreglo de provincias, y que lo remita despues para la soberana sancion de S. M. Las Cortes aprobaron este dictámen.

El Sr. Villanueva hizo la siguiente proposicion:

«Señor, la Junta Central formó en Sevilla una junta de individuos del clero que preparase la decision de algunas materias de disciplina externa, en que debe intervenir la autoridad soberana. Esta junta, bajo el plan que se propuso, emprendió sus trabajos metódicamente, llevándolos al estado que consta por las actas de sus sesiones, interrumpidas con motivo de la irrupcion del enemigo en las Andalucías. Y siendo de sumo interés á la causa nacional que se perfeccione esta digna obra, pido á V. M. se sirva nombrar una comision, que teniendo á la vista el plan de materias sobre que trabajó aquella junta, y el resultado de sus discusiones, ponga fin á tan sábia empresa, presentando á la sancion de las Cortes su juicio, así sobre los puntos ya tratados en ella, como los demás que no llegaron á examinarse.»

Resolvieron las Cortes que se realice la formacion de esta junta cuando la comision de Arreglo de comisiones presente sus trabajos.

La comision encargada de examinar los planes ó proyectos generales para la salvacion del Estado, presentó el siguiente dictámen sobre el papel titulado: *Asilo de la Nacion española*:

«La comision ha visto el papel impreso intitulado *Asilo de la Nacion española*, presentado por su autor á las Cortes en 25 de Febrero próximo, con un recurso en que expresa, que si el papel merece la aprobacion de V. M., y era digno de la discusion, quizá se comprenderia mejor su utilidad, porque los momentos son bastante preciosos, y los males se adelantan precipitadamente.

Seria negocio muy largo haber de referir los defectos de que adolece este papel, y no debiendo detenerse el Congreso á deliberar sobre su contenido, le ruega la comision que excuse su lectura, siquiera para ahorrarse el fastidio que su lenguaje le causaria, aun cuando no contuviese el papel un contra-principio de la conducta que hasta ahora ha seguido V. M. y la Nacion entera.

Supone el autor de este folleto, que la Nacion no puede salvarse sin escoger un príncipe que la gobierne; que este debe tener conexiones con una Nacion que sola ella pueda contrarrestar la fuerza del tirano; que olvidemos al Rey que hemos jurado; que elijamos otro que sea de la aprobacion de la Gran-Bretaña, y que así nos disculpará

la Europa, pues ve que semejante resolucion es producida por los males que nos cercan, y que se alegraría de ella nuestro deseado Fernando.

Si hubiera un sacrificio expiatorio para lavar la mancha con que la comision teme haberse contaminado, por repetir solamente esta blasfemia política, aunque con el fin de impugnarla, correria apresurada á él, y no pareceria ante V. M. hasta purificarse: confiesa que ha tenido que hacerse una violencia terrible para determinase á hablar de un papel que habria sido mejor sepultarlo antes de que viese la luz del mundo; pero ya que es preciso decir alguna cosa, no puede menos de preguntar la comision: ¿Es posible que á la faz de la España, y á la vista y presencia de los representantes de la Nacion más pundonorosa, se diga á las Cortes generales y extraordinarias, que abjuren á Fernando, que nombren otro Rey y que el nombrado sea á gusto de otra nacion? Los pueblos españoles se abochornarian de haber hecho este encargo á sus representantes, y no les sufririan esta loca osadía si se permitiesen á sí mismos tales pensamientos.

Los Diputados españoles, el Gobierno, los tribunales y la Nacion toda han jurado á Fernando, han jurado reestablecerle en el trono: y despues de tan solemnes promesas, despues de los infinitos trabajos que costó la reunion de las Cortes, despues de tres años de guerra, de desolacion y de los más heróicos sacrificios, ¿olvidarán para siempre á Fernando, y perderemos todos nuestra libertad é independencia? ¿Y qué sucederia si eligiésemos Rey á gusto de otra nacion? España dejaba de ser libre; no serian libres los votos de sus representantes, teniendo para ello que consultar y lisonjear el gusto y mendigar la aprobacion de otros que aquellos que los han elevado al alto grado de honor en que se hallan, y no merecerian entonces ocupar estos escaños: la esclavitud seria nuestra herencia, y el odio, la execracion y la infamia acompañarian para siempre nuestro nombre.

Fernando es y será Rey de España; y aun cuando ya no exista su sagrada persona, reinará en los españoles, quiénes para manifestarla firmeza de su carácter, que tanto les distingue de la versatildad de nuestros enemigos, así lo publicaban el 24 de Agosto de 1808 en la solemne proclamacion de Fernando, y que los Reyes de España debian llevar siempre el mismo nombre; día venturoso, y cuya magnificencia será difícil que se repita jamás.

La Nacion misma, que hoy con tantas ventajas de España es nuestra aliada, nos creeria desmerecedores de sus auxilios si ejecutásemos lo que se propone como el mejor asilo en la gran borrasca que padecemos; pues veria claramente, que ni tenamos la eleccion y la fuerza de espíritu de las almas libres, ni las virtudes necesarias para mantener la libertad é independencia, y se desdeñaría de tratar con una Nacion que habiendo desplegado á los primeros pasos los principios, ideas y sentimientos más liberales, los abandonaba hasta el extremo de mendigar su aprobacion para nombrar otro Rey, procediendo los representantes contra lo expresamente contenido en sus poderes, y hollando temerariamente los imperecibles derechos que con tanta solidez se sancionaron en 24 de Setiembre.

Por estas consideraciones, es de parecer la comision que las Cortes declaren no haber lugar á deliberar sobre el papel insinuado.»

Aprobado este dictámen, dijo

El Sr. DUEÑAS: Mediante á que el informe de la comision no es muy largo, podrá mandarse que se inserte íntegro en el *Diario de Cortes*.

Así se acordó.

El Sr. **ESTEBAN**: Siendo ese papel, como parece, un libelo que contiene ideas subversivas, podría determinarse alguna providencia contra su autor.

El Sr. **TERRERO**: Señor, tres palabras: digo que ese papel no es subversivo; es por lo contrario erudito, es sábio, es elegante. Habla solo en la hipótesis de que la Nación se viese en la necesidad de sucumbir y de no tener otro remedio: porque franceses, no lo queremos ser, ni lo seremos de ningún modo.

El Sr. **VALCÁRCEL**: Señor, yo convengo con los señores de la comision. Pero he sido testigo ocular de los grandes sacrificios que ha hecho el autor del papel en favor de la justa causa. A su voz se levantó la provincia de Salamanca; y los pueblos le escogieron por su cabeza, no queriendo á ningun otro magistrado. Por otra parte, no creo que el papel contenga ideas subversivas, aunque no está puesto á mi gusto, como se lo ha dicho al mismo autor; y no parece regular que se tome providencia con un autor por haber expuesto su opinion con fin recto, y creyendo hacer un servicio al Estado.

El Sr. **ZORRAQUIN**: No puedo menos de conformarme con lo que dice el Sr. Valcárcel, pues conozco al autor y me consta cuáles son sus ideas, y creo que no merecen el nombre de subversivas. Él tiene un genio vigoroso; y esto es efecto de una efervescencia de ánimo. Convengo con la comision; pero me opongo á que se tome providencia alguna con el autor del papel, pues bastante castigo es el que le resulta del dictámen de ella y de su impresion en el *Diario*.

Habiendo advertido algunos Sres. Diputados de América, que la Memoria presentada por la Junta de Hacienda, relativa al establecimiento de algunos arbitrios en aquellos países, y el dictámen de la comision sobre ella, contenian varias equivocaciones, acordaron las Córtes que este y aquella se impriman para facilitar á todos los Diputados su exámen.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Supresion de empleos á los

Sres. Duran.  
Pardo Aparici (D. Francisco).  
Martinez (D. Manuel María).  
Vega.

Para la del Exámen de los expedientes sobre el Consejo Supremo, á los

Sres. Lujan.  
Zorraquin.  
Nuñez de Haro.  
Caneja.  
Gallego.

Acerca de la consulta hecha por el virey del Perú, con motivo de la eleccion de Diputado en Córtes, verificada por el ayuntamiento de la ciudad de Ica en aquel vireinato, cuyo asunto quedó pendiente en la sesion de ayer, despues de haberse opuesto al dictámen de la comision el Sr. Morales Duarez, y apoyando el voto del señor Feliu (*Véase uno y otro en dicha sesion*), se conformaron las Córtes con el referido voto, aprobando al mismo tiempo la adiccion siguiente, propuesta por el Sr. Morales Duarez:

«Entendiéndose que los Diputados nombrados ya por los partidos hasta el dia en que se reciba esta orden, compareciendo ante el Congreso, serán admitidos, teniéndose en consideracion la buena fé de los cabildos en sus nombramientos, y la de dichos Diputados en haberlos admitido.»

Se levantó la sesion.